

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena. Seis de septiembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que contestó en término AIR, y está pendiente su revisión. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el Juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba congregada a tramitar lo referente a la acción constitucional.

Aura Elena Barros Miranda

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DOMINGO CUELLO BARRAZA** contra AIR – E.S.A.S. E.S.P.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00117-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en su parágrafo 1º establece:

PARÁGRAFO 10. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.**

PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En el presente asunto la demandada al contestar el libelo, si bien alude anexar el certificado de existencia y representación de la entidad, lo cierto es que dicho documento no se vislumbra; aparece una hoja blanco con el membrete de la Cámara de Comercio de Barranquilla como se vislumbra a continuación;



En ese orden ideas, deberá la demandada subsanar su contestación aportando el certificado de existencia y representación que se echa de menos.

RESUELVE

- 1) Inadmítase la contestación de la demanda por parte de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2) Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFIQUESE,

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**